RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1682/2020.-

Fernando de la Mora, 22 de Setiembre del 2020.-

VISTO: El llamado **CONTRATACION DIRECTA ID: N° 383.776, para el** ***"REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE PITIANTUTA DE CONCEPCIÓN HASTA PROGRESO"***, y;----------

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió al Comité de Evaluación el expediente completo referente a la **"CONTRATACION DIRECTA ID: 383.776, para el** ***"REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE PITIANTUTA DE CONCEPCIÓN HASTA PROGRESO"***, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, mediante su Memorando N° 332/20.----------

Que a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha 15 de Setiembre de 2020 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: ***"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".***----------

Que, el Capítulo Quinto de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" .- CONTRATACIÓN DIRECTA, Del Procedimiento, en su Artículo 34°, establece: *Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*; **de conformidad a la Resolución DNCP N° 5695/19, en su Art. 30°, establece:** *Cantidad mínima de oferentes. "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado..*----------

.../

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1682/2020.-

Fernando de la Mora, 22 de Setiembre del 2020.-

...///

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

LoteTotal, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No					IMOP CONSTRUCTORA	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	72131701-004	Regularizacion de asfaltado con mezcla en caliente de 5 cm de espesor, CALLE PITIANTUTA DE CONCEPCION HASTA PROGRESO	Metros cuadrados	1.829	74.800	136.809.200
					Precio Total	136.809.200

Que, a través del dictamen N° 83 de fecha 18 de Setiembre del 2020 la Asesoría Jurídica recomendó adjudicar el llamado en cuestión a la **Firma "IMOP" CONSTRUCTORA, del ING. MILCIADES CARLOS SANTOS ORTIZ PAGLIARO, con RUC N° 4275992-7** y en consecuencia, formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 36° de la Ley 2051/03.----------

Que, corresponde a esta Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a las Empresas cuyas ofertas han sido consideradas las mejores por el citado Comité, autorizando la suscripción del contrato respectivo.----------

Que a través del Auto Interlocutorio N° **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con N° **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------
Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1°) ADJUDICAR la **CONTRATACION DIRECTA ID: 383.776, para** el "*REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE PITIANTUTA DE CONCEPCIÓN HASTA PROGRESO*", a la **Firma "IMOP" CONSTRUCTORA, del ING. MILCIADES CARLOS SANTOS ORTIZ PAGLIARO, con RUC N° 4275992-7** por un monto de **Gs. 136.809.200.- (GUARANIES: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS) IVA INCLUIDO,** de conformidad con lo establecido **en el Inc. c) del Art. 34° de la Ley N° 2051/03.**----------

...///

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1682/2020.-

Fernando de la Mora, 22 de Setiembre del 2020.-

...////

Art. 2°) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas, en los términos y condiciones de la presente contratación.----------

Art. 3°) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 4°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal